

Sesión 36.a ordinaria en martes 11 de agosto de 1931

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

SUMARIO:

1. Se despacha el proyecto sobre agregación de carburantes nacionales a la nafta.
2. Se acuerda rechazar, o enviar al archivo, diversos proyectos que han perdido su oportunidad.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián, Vicente.	Marambio, Nicolás.
Barahona, Rafael.	Medina, Remigio.
Barros E., Alfredo.	Núñez, Aurelio.
Barros J., Guillermo.	Piwonka, Alfredo.
Bórquez, Alfonso.	Ríos, Juan Antonio.
Cabero, Alberto.	Rivera, Augusto.
Carmona, Juan L.	Sánchez G. de la H., Roberto.
Dartnell, Pedro Pablo.	Schürmann, Carlos.
Echenique, Joaquín.	Silva O., Bomualdo.
González C., Ezequiel.	Valencia, Absalón.
Gutiérrez, Artemio.	Villarroel, Carlos.
León Lavín, Jacinto.	Zañartu, Enrique.
Letelier, Gabriel.	

ACTA APROBADA

Sesión 34.a ordinaria en 5 de agosto de 1931

Presidencia de los señores Cabero y Urzúa

Asistieron los señores: Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Carmona, Concha don Aquiles, Dartnell, Echenique, González, Gutiérrez, Jaramillo, Lyon, Letelier, Medina, Núñez Morgado, Piwonka, Ríos, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Urzúa, Valencia, Villarroel y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 32.a, en 3 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (33.a), en 4 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficio

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha tenido a

bien no insistir en la aprobación del proyecto de ley, desechado por el Senado, sobre reglamentación del trabajo a domicilio.

Se mandó archivar.

PRIMERA HORA

Incidentes

El señor Villarroel formula indicación para que se reconsidere el acuerdo que se adoptó en la sesión de ayer, en virtud del cual se dió por aprobado el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, que deroga el decreto con fuerza de ley número 313, de 20 de mayo del presente año, y pide se reabra el debate sobre dicho proyecto, y se discuta en los últimos diez minutos de la primera hora.

El señor Jaramillo hace diversas consideraciones acerca de la ley que pena los delitos contra la seguridad interior del Estado; manifiesta que cree conveniente derogarla y pasa a la Mesa el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Deróganse la ley número 4,935, de 24 de enero de 1931, y el decreto con fuerza de ley número 143, de fecha 5 de mayo último, sobre penalidad de delitos en contra de la seguridad interior del Estado.

Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

El mismo señor Senador hace en seguida diversas consideraciones sobre el momento político actual.

El señor Vicepresidente declara que el proyecto que acaba de presentarse, pasará en informe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor Ríos hace presente los malos resultados que ha producido, a juicio de Su Señoría, la ley de primas a la exportación de productos agrícolas y pasa a la Mesa un proyecto de ley en que propone la derogación del decreto con fuerza de ley número 32, de 12 de marzo último, que elevó el impuesto al trigo.

Dicho proyecto dice como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Derógase el decreto con fuerza de ley número 32, de fecha 12 de marzo de 1931.

Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor Núñez aplaude el proyecto presentado por el señor Jaramillo, y adhiere a él.

Hace presente, en seguida, que ha recibido una comunicación del diario “La Opinión”, de Iquique, en que le manifiestan que el capitán de carabineros, señor Subercaseaux, mantiene una campaña de verdadera persecución en contra de dicho diario; y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior, remitiéndole un boletín con la versión oficial de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría, y adopte las medidas que sean del caso.

El mismo señor Senador, ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole se sirva hacer enviar al Senado, un detalle de los desahucios pagados por el Gobierno, en los años 1929, 1930 y primer semestre de 1931; indicando los nombres de los beneficiados, y el monto de las sumas percibidas en cada caso, y al mismo tiempo, indicar a cuánto ascienden las sumas pagadas por sueldos de la Administración Pública, durante los mismos años indicados.

Refiriéndose, finalmente, a la información de prensa, en el sentido de que el Gobierno ha resuelto no llevar a cabo la construcción del ferrocarril de Antofagasta a Salta, manifiesta que no es exacta, porque el señor Ministro de Fomento así se lo ha expresado.

El señor Zañartu don Enrique anticipa algunas observaciones referentes al proyecto que se ha remitido al Congreso, sobre reorganización de los servicios públicos, actualmente en discusión en la Cámara de Diputados.

El señor Concha don Aquiles, pasa a la Mesa un memorial que ha recibido, conteniendo una exposición acerca de la verdadera situación del diario "La Nación", y ruega a la Sala tenga a bien acordar que se inserte su publicación en el boletín oficial de esta sesión.

Refiriéndose a los proyectos presentados por los señores Jaramillo y Ríos, los aplaude y expresa que les dará su voto.

El señor Carmona también aplaude dichos proyectos.

El señor Barros Jara pide que la Mesa revise especialmente el memorial a que alude el señor Concha don Aquiles, antes de su publicación.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Villarroel, se da tácitamente por aprobada.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada los dos oficios solicitados por el señor Núñez.

Tácitamente se acuerda insertar en el Boletín de Sesiones, el memorial entregado por el señor Concha don Aquiles, previa revisión de él por la Mesa.

En conformidad al acuerdo antes adoptado, el señor Vicepresidente pone en discusión general y particular el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se deroga el decreto con fuerza de

ley número 313, de 20 de mayo del presente año.

El señor Villarroel formula indicación para que al artículo único del proyecto, se agregue la siguiente frase: "...restableciéndose en todo su vigor las disposiciones de las leyes orgánicas de las diversas Cajas de Previsión, a que se refiere el citado decreto con fuerza de ley número 313, en su artículo 26."

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el proyecto, con la agregación propuesta.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del día

Continúa la discusión que quedó pendiente en la sesión anterior, del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se crea el Consejo Directivo del Teatro Chileno, para proteger y fomentar su desarrollo, dependiente del Ministerio de Educación.

Se da lectura a un memorial presentado por los músicos chilenos, en que después de diversas consideraciones, piden que se suspenda la tramitación del proyecto que se discute.

El señor Piwonka considera atendible esta presentación, y cree que debe tomarse alguna resolución acerca de ella, antes de continuar la discusión del proyecto.

El señor Lyon formula indicación para que el proyecto vuelva a Comisión.

El señor Barros Jara apoya esta indicación.

El señor Ríos hace algunas observaciones sobre el particular.

Cerrado el debate, se procede a votar la indicación del señor Lyon, y resulta aprobada por 12 votos contra 4.

En consecuencia, el proyecto vuelve a Comisión.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 10 de agosto de 1931.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado, en el proyecto que deroga el decreto con fuerza de ley número 313, de 20 de mayo del presente año.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 182, de fecha 6 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Gustavo Rivera.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

2.º Del siguiente informe de Comisión:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia, tiene la honra de informaros acerca de un proyecto de ley, formulado en una moción del honorable Senador don Nicolás Marambio, que modifica los artículos 556 y 557 del Código Civil.

El primero de los preceptos legales citados, impide a las Corporaciones conservar la posesión de bienes raíces por más de cinco años, sin permiso especial de la Legislatura, sancionando la falta de este requisito con el comiso de los mismos bienes.

Según se desprende de los antecedentes que dieron origen a nuestro Código Civil, el artículo en referencia tuvo por objeto otorgar al Poder Legislativo un control constante sobre esta clase de materias jurídicas. La acumulación de propiedades que podían llevar a efecto esta clase de corporaciones, cuya vida es más prolongada que la de las personas naturales, movió al legislador a establecer la limitación referida como una manera de impedir la indivisión de los bienes raíces y de propender al desenvolvimiento de la riqueza del país.

En la actualidad este peligro ha desaparecido desde el momento en que la propiedad inmueble se encuentra seccionada en forma tal que es muy difícil que corporaciones de esta clase puedan constituir una

masa de bienes que perjudique los intereses colectivos.

Por otra parte, la disposición contenida en el artículo 559 del Código Civil, que faculta a la autoridad administrativa para disolver estas corporaciones cuando lleguen a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, es un control suficiente que hace innecesaria la limitación que establece el artículo 556.

La segunda enmienda que se propone es la consecuencia lógica de la anterior; consiste en suprimir la frase "con permiso especial de la legislatura" que aparece en el artículo 557 del mismo Código Civil.

Las razones expuestas y el hecho de que las modificaciones que introduce el proyecto en nuestra legislación civil, vendrán a poner término a un trámite completamente innecesario y que acarrea a un número de molestias y demoras para las corporaciones que se han venido expresando, mueven a vuestra Comisión de Legislación y Justicia a proponeros prestéis vuestro asentimiento a la proposición de ley en informe, en los mismos términos en que se halla formulada.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1931.— **Nicolás Marambio.**— **Romaldo Silva.**— **Jacinto León Lavín.**— **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

DÉBATE

INCIDENTES

El señor **Opazo** (Presidente). — En la hora de los incidentes, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

AGREGACION DE CARBURANTES NACIONALES A LA NAFTA

El señor **Opazo** (Presidente). — Entrando al orden del día, corresponde discutir en particular el proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, sobre agregación obligatoria de carburantes nacionales a la nafta que se expendía.

En discusión el artículo 1.º

El señor **Secretario**. — "Artículo 1.º Por exigirlo el interés nacional, el empleo

y consumo de alcohol y nafta u otros combustibles, se someterán a las disposiciones de la presente ley”.

Sobre este artículo la Comisión no propone modificación.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º

El señor **Secretario**. — “Artículo 2.º Los expendedores de nafta estarán obligados a agregar a su producto carburantes nacionales en la proporción establecida en conformidad con la presente ley.

Esta obligación deberá hacerse efectiva por el Presidente de la República en la fecha que él indique y dentro del plazo máximo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, en el “Diario Oficial”.

Se faculta al Presidente de la República para que fije periódicamente la proporción de alcohol o de otros carburantes nacionales que deba agregarse a la nafta que se emplee en motores de combustión interna. Esta proporción no podrá ser inferior a un 1 por ciento de la nafta que se consume en el país.

La adición de carburantes nacionales se realizará en los sitios, oportunidades y condiciones que fije el Presidente de la República”.

La Comisión propone redactar la frase final del inciso tercero como sigue:

“Esta proporción no podrá ser superior a un veinticinco por ciento ni inferior a un uno por ciento de la nafta que se consume en el país”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado con la modificación de la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º

El señor **Secretario**. — “Artículo 3.º El Presidente de la República podrá liberar de la agregación a que se refiere el artículo an-

terior, a la nafta que se importa en latas o tambores, cuyos derechos de internación serán aumentados, en tal caso, hasta en una suma de 45 pesos por quintal bruto.

Este impuesto adicional será devuelto al importador de nafta en latas o tambores, siempre que pruebe que a dicha nafta se le ha hecho en el país la agregación de alcohol nacional que exige esta ley.

Este aumento se determinará periódicamente, en relación con la proporción de carburantes nacionales que deba agregarse a la nafta que se importe en buques-estancos.

También podrá el Presidente de la República liberar de la agregación a la nafta destinada al uso en aeroplanos fiscales”.

La Comisión informante propone que el inciso 3.º pase a ser inciso 2.º; que el inciso 2.º pase a ser 3.º, redactado en los términos siguientes: “El impuesto adicional a que se refiere el inciso 1.º será devuelto, etc.”; que el inciso 4.º se reemplace por el siguiente: “También podrá el Presidente de la República autorizar el uso de la nafta pura en el funcionamiento de aeroplanos”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo, con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, quedará aprobado el artículo con las modificaciones indicadas por la Comisión.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 4.º Todo alcohol industrial elaborado con materia prima de origen importado o de sus residuos, sólo podrá producirse para adicionarlo a la nafta. Sin embargo, el Presidente de la República podrá autorizar una cantidad anual de esta clase de alcohol para que se destine exclusivamente a la fabricación de barnices.

El Presidente de la República podrá determinar los precios máximos a que deben venderse los carburantes destinados a ser mezclados con la nafta. Estos precios se fijarán en consideración a las materias primas con que ha sido elaborado el carburante de adición, su calidad y los lugares en que se entregue.

Estos precios máximos no podrán, en ningún caso, representar un aumento en el pre-

cio de la nafta mayor de medio centavo por cada uno por ciento de alcohol que deba agregársele”.

La Comisión propone que el inciso 2.º de este artículo pase a ser artículo 5.º, y que se suprima el inciso 3.º

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra .

El señor **Barahona**. — Quiero salvar mi voto, señor Presidente, porque no me parece conveniente esta autorización para fijar precios máximos al comercio.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma que propone la Comisión, salvando el voto del honorable señor Barahona.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 5.º Si los productores de alcohol u otros carburantes nacionales o los expendedores de nafta, no ofreciesen condiciones que aseguren la elaboración adecuada de estas mezclas, el Presidente de la República podrá ordenar que sean fabricados como industria del Estado y vendidos a dichos expendedores en forma que su adquisición no represente a éstos un gravamen mayor de medio centavo en litro de nafta por cada uno por ciento de alcohol que deba agregársele”.

La Comisión informante propone suprimir este artículo.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor **Valencia**. — Desearía que alguno de los señores miembros de la Comisión nos explicara las razones que ha tenido para pedir la supresión de un inciso en el artículo 4.º y la supresión íntegra del artículo 5.º

El señor **Secretario**. — La Comisión informante, expresa lo que sigue sobre el particular:

“La materia de que trata el inciso segundo del artículo 4.º, es completamente diversa, por lo que la Comisión considera conveniente hacerlo figurar como artículo 5.º, suprimiendo el inciso final, ya que la reglamentación sobre el precio de venta al

público de la nafta se considera en el artículo 11 del proyecto.

“La Comisión propone también suprimir el artículo 5.º, en atención a que debe evitarse que el Estado se transforme en industrial, más cuando habrá interés efectivo por parte de los particulares para establecer las plantas deshidratadoras que sólo deben ser controladas por el Estado”.

El señor **Valencia**. — Por antecedentes que me han proporcionado, tal cual fué aprobado este proyecto en la Honorable Cámara de Diputados, habría base cierta para destilar algunos productos nacionales abundantes, como las papas de las regiones de Chiloé, y también el trigo y el maíz. Ese aumento de medio centavo en el precio de la nafta tenía por objeto ese aprovechamiento.

Desaparecida esta disposición, desaparece también la posibilidad de fomentar la destilación de aquellos productos.

Esto es lo que me interesa saber, porque se relaciona con las necesidades de una región muy extensa. Si se suprimiera esta disposición sólo continuaría el interés por destilar las mezclas provenientes del Perú; lo que no nos puede interesar mucho. En cambio, si se mantuviera, podríamos abrir camino para la utilización de algunos productos nacionales que se estancan en las bodegas de los agricultores, porque no encuentran en que aprovecharlos.

Yo me limito a presentar este punto a la consideración del Honorable Senado, para que alguno de los señores miembros de la Comisión informante, que debe haber estudiado este punto, nos explique las razones que ha habido para pedir esta supresión. Yo no formulo ninguna indicación; no quiero otra cosa que conocer las razones que han aconsejado esta supresión.

El señor **Villarreal**. — Yo soy miembro de la Comisión informante de este proyecto, y voté la supresión del inciso final del artículo 4.º y de todo el artículo 5.º, por diversas razones.

En primer término, por lo que se dice en el informe de la Comisión, en orden a que no hay conveniencia alguna en que el Estado se convierta en industrial y, en segunda, porque la situación a que se refiere el artículo 5.º no se podrá presentar en la

práctica. Por lo demás, si en un momento dado el Estado estima conveniente establecer una fábrica de destilación de alcohol y cuenta con los fondos necesarios para ello, no necesita autorización alguna y, por lo tanto, estaría de más establecerla en la ley.

De paso advertiré que en esta idea estuvieron de acuerdo los técnicos que asistieron a la reunión de la Comisión y los miembros de la Honorable Cámara de Diputados que patrocinaron el proyecto en la otra rama del Congreso, que también se encontraban presentes.

Por lo que se refiere al aprovechamiento de algunas materias primas del país para la fabricación de alcohol, sobre todo de la papa de Chiloé, la situación de los destiladores será muy ventajosa con este proyecto. Hoy día los alcoholes industriales se obtienen, en su enorme mayoría, de los residuos de las lavanderías de azúcar, o sea, de las melazas, cuyo costo es un 50 por ciento más bajo que el destilado de papas o granos, pues sólo llega a 80 centavos el litro, más o menos. De ahí que esos alcoholes hayan acaparado casi todo el mercado, al extremo que puede afirmarse que hoy día abastecen no menos del 80 por ciento del consumo; mientras que el alcohol denominado agrícola, o sea, el que se extrae del vino, o de los granos, sólo se emplea en un escaso 20 por ciento.

Pues bien, ¿qué establece el proyecto a este respecto? Dispone que todo el alcohol de melaza u otras materias primas importadas, deberá dedicarse exclusivamente a ser mezclado con la nafta para alimentar motores de combustión interna, a fin de que deje libre el campo al alcohol industrial y agrícola en los demás usos.

Antes se tenían una producción y venta de alcoholes de granos superior a un millón y medio de litros; pero hoy, como han invadido el comercio los alcoholes de melaza, la producción de aquéllos ha disminuido a trescientos mil litros, con lo cual las fábricas que los destilaban, en las cuales se han invertido grandes capitales, están a punto de cerrar sus puertas, porque no tienen mercado.

Por consiguiente, esta ley, lejos de atacar la producción de alcoholes con mate-

ria prima de granos o de papas, la beneficia inmensamente; y los agricultores del sur de Chile, como así mismo el honorable señor Bórquez, que representa aquella región y que estudió con mucho interés este problema, están perfectamente de acuerdo con este proyecto.

El señor **Valencia**.—Agradezco al honorable señor Villarroel las explicaciones que ha tenido a bien dar.

Como digo, los antecedentes que tenía sobre este asunto me hacían llegar a la conclusión de que con este proyecto se perjudicaba la situación de los agricultores del sur; pero atendidas las razones dadas por Su Señoría, no tengo nada que objetar.

El señor **Villarroel**.—Debo agregar que cuanto he dicho no son meras impresiones personales mías, sino que es la opinión de los propios productores, de los fabricantes de alcoholes del sur.

A este respecto debo aludir a una nota de una sociedad, que ha hecho circular profusamente, en que se dice que al confeccionarse el proyecto que discutimos, no se ha consultado a los industriales, y que con sus disposiciones se va a obligar a los productores de alcohol, especialmente a los de granos, a cerrar sus fábricas. La verdad es todo lo contrario: fueron consultados y aceptaron el proyecto.

Tengo a la mano un telegrama dirigido por la "Unión de Destilatorios Industriales de Valdivia", que comprende a las siguientes firmas de productores de alcoholes: "Hoffmann Hermanos", representada por don Pablo Hoffmann, Diputado al Congreso Nacional, que concurrió a la discusión de este proyecto en la Comisión de la otra Cámara; "Sucesión Germán Kunstmant"; "Edwin Schuler"; "Eligio Somnier" y "Francisco Knust". Estos son productores de alcohol de granos, que producen más de un millón de litros de alcohol al año, advirtiendo que la producción total del resto del país apenas alcanza a 200,000 litros. De manera que puede decirse que estas firmas representan a todos los productores de alcohol del Sur.

Pues bien, vea el Honorable Senado cómo aprecia esta Asociación el proyecto despatchado por la Honorable Cámara de Diputados, en el telegrama que voy a leer:

“Rogamos vea Senadores de la Comisión informante sobre proyecto carburante, aprobado Cámara de Diputados y hacerles presente que agradeceremos aprobación este proyecto forma que despachó Cámara, por estimarlo gran interés país, consultando intereses industria alcoholera granos y vinícola en forma conveniente, beneficiando con ello agricultura y viticultura”.

De modo, señor Presidente, que esta es la opinión que el proyecto le merece a la mayoría de los productores.

El señor **Valencia**.—La lectura de este telegrama me sugiere nuevamente una duda sobre las indicaciones de la comisión informante, relacionada con la observación que hice hace un momento.

Yo manifesté que me habían insinuado que podía haber algún perjuicio para nuestra industria alcoholera con la supresión del medio centavo de aumento de precio de la nafta que autorizaba el proyecto que había aprobado la Cámara de Diputados, y que eso podría acarrear el cierre de muchas destilerías. Ahora me llama la atención que en el telegrama que acaba de leer mi honorable colega el señor Villarroel, los destiladores insinúen la conveniencia de despachar el proyecto como venía de la otra Cámara, o sea, precisamente con la disposición relativa al medio centavo a que me he referido, y que la Comisión del Senado propone suprimir.

El señor **Villarroel**.—Se propone la supresión del artículo 5.º por estimarse que es inútil y hasta inconveniente. No es conveniente, porque el Estado no debe convertirse en industrial, y es inútil, porque sin necesidad de autorizarlo esta ley, el Estado podría tomar las medidas que aquí se indican.

Por lo demás, esta disposición tendría en la práctica un alcance insignificante, porque con la producción de alcohol que tenemos actualmente en Chile no hay para agregar más de un 2 o 3 por ciento, como máximo, a la nafta que se consume.

Repito que esta modificación fué aceptada por los honorables Diputados patrocinantes de este proyecto en la otra Cámara, que concurrieron a la reunión de la Comisión informante del Honorable Senado; como, también por el honorable señor Bór-

quez, que representa los intereses de los industriales del sur del país.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por suprimido el artículo 5.º, en conformidad a lo propuesto por la Comisión.

El señor **Valencia**.—Con mi abstención, señor Presidente.

El señor **Schürmann**.—Con la mía, también, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).—Queda suprimido el artículo, con la abstención de los honorables Senadores, señores Valencia y Schürmann.

El señor **Secretario**.—“Artículo 6.º Solamente el alcohol agrícola podrá emplearse para la bebida, sin perjuicio de que el Presidente de la República, por decreto fundado, autorice el uso de alcohol de otras procedencias para la fabricación de whisky y gin.

El alcohol para usos medicinales será igualmente agrícola, siempre que cumpla con las exigencias de pureza que sean necesarias”.

La Comisión propone redactar este artículo en los siguientes términos:

“Solamente el alcohol agrícola podrá destinarse a la bebida. El Presidente de la República, por decreto fundado, podrá autorizar el uso de alcohol de otras procedencias para la fabricación de whisky y gin.

El alcohol para usos medicinales será igualmente agrícola, siempre que cumpla con las exigencias de pureza determinada en el artículo 7.º de la ley número 4,536, de 18 de enero de 1929”.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Villarroel**.—Me atrevería a proponer una modificación de redacción al inciso 2.º de este artículo, pues el artículo 7.º de la ley 4,536 no determina la cantidad de impurezas que puede tener el alcohol destinado a usos medicinales, sino que sólo faculta al Presidente de la República para determinarla.

Propongo que ese inciso se redacte como sigue:

"El alcohol para usos medicinales será igualmente agrícola, siempre que cumpla con las exigencias de pureza que se determinen conforme al artículo 7.º de la ley número 4,536, de 18 de enero de 1929".

Ese artículo 7.º en referencia, dice así: "El Presidente de la República, previo informe de la Dirección General de Impuestos Internos y de las demás entidades que estime conveniente oír, fijará:

1.º La proporción de impurezas que puede tolerarse en los alcoholes potables y en las bebidas alcohólicas.

2.º Las sustancias tóxicas o nocivas que deban ser excluidas de la elaboración de estos productos".

El señor **Opazo** (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión y el honorable señor Villarroel.

Aprobado.

En discusión el artículo 7.º

El señor **Secretario**. — "Artículo 7.º El impuesto a la producción de los alcoholes potables agrícolas será de 3 pesos 50 centavos por litro absoluto, o sea, de cien grados centesimales, y de 4 pesos el de los industriales. Los piscos pagarán sólo 3 pesos por litro.

Se suprime el impuesto a la venta de aguardiente no aromatizado, que establece el artículo 35 de la ley número 4,536, de 18 de enero de 1929.

Los alcoholes desnaturalizados, cualquiera que sea la materia prima de que provengan, continuarán pagando un impuesto de 10 centavos por cada litro de 100 grados centesimales salvo aquellos que se destinan a la perfumería, los cuales pagarán 2 pesos 50 centavos cuando sean de procedencia industrial y 1 peso 50 centavos cuando sean agrícolas.

El alcohol desnaturalizado que se destina a la fabricación de barnices pagará un impuesto de 1 peso por litro de alcohol agrícola y de 1 peso 50 centavos por litro de alcohol industrial. El alcohol destinado a tinturas y medicamentos de uso ex-

terno pagará un impuesto de 50 centavos por litro de procedencia agrícola, y de 1 peso por litro de origen industrial.

Los alcoholes destinados a ser mezclados con nafta, quedarán exentos del impuesto a la producción.

Sin debate, se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo 8.º

El señor **Secretario**. — Dice así:

"Artículo 8.º Autorízase al Presidente de la República para reglamentar dentro del país el transporte de la nafta que no tenga los porcentajes de carburantes a que se refiere esta ley".

El señor **Marambio**. — Como no considero correcto el empleo de la palabra "porcentajes", en este caso, formulo indicación para que se la substituya por "porporción", que considero más adecuada.

El señor **Opazo** (Presidente). — Si no se hace observación, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable señor Marambio.

Aprobado.

En discusión el artículo 9.º

El señor **Secretario**. — "Artículo 9.º Los Ferrocarriles del Estado no podrán cobrar para los carburantes nacionales un flete superior al 50 por ciento del establecido para la nafta".

La Comisión propone agregar, a continuación de las palabras "carburantes nacionales", las siguientes: "y alcoholes destinados a carburantes".

El señor **Opazo** (Presidente). — Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 10. Las infracciones a esta ley o a sus reglamentos, tendrán las sanciones que establece el Título VII, artículos 67 a 79 de la ley número 4,536, de 18 de enero de 1929".

La Comisión propone redactarlo como sigue:

"Las infracciones a esta ley o a sus reglamentos, tendrán las sanciones que establece el Título VII del Libro I de la ley número 4,536, de 18 de enero de 1929, en cuanto le sean aplicables y el procedimiento será el que determina el Título IV del Libro II de dicha ley".

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación, y si no se pide, lo daré por aprobado en la forma que lo propone la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 11. Autorízase al Presidente de la República para adoptar las medidas necesarias para que, con motivo de la aplicación de la presente ley, no se eleve el actual precio de venta de la nafta al público”.

La Comisión propone redactarlo como sigue:

“El Presidente de la República adoptará las medidas necesarias para que, con motivo de la aplicación de la presente ley, no se eleve el precio de venta de la nafta mezclada a uno superior al que tiene actualmente la nafta pura”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión:

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Núñez Morgado**. — Deseo formular una pequeña modificación de redacción en este artículo y es cambiar la frase: “no se eleve el precio de la nafta mezclada a uno superior al que tiene actualmente la nafta pura”, por esta otra: “no se eleve el precio de venta de la nafta mezclada con respecto al que tiene actualmente la nafta pura”.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación y si no se pide, daré por aprobado el artículo propuesta por la Comisión, en la forma modificada por el honorable señor **Núñez Morgado**.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 12. Deróganse los artículos 12, 24 y la letra g) del artículo 80 de la ley número 4,536, de 18 de enero de 1929.

La Comisión propone redactarlo como sigue:

“Deróganse los artículos 12, 13 y 24 de la ley número 4,536, de 18 de enero de 1929”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Núñez Morgado**. — Quisiera saber, señor Presidente, a qué se refieren los artículos 12 y 24 y la letra g) del artículo 80 de la ley 4,536, pues la Comisión agrega la derogación del artículo 13 y suprime la derogación de la letra g) del mismo artículo de la ley.

Agradecería al señor Secretario que diera lectura a esos artículos.

El señor **Villarroel**. — Permítame dos palabras, señor Presidente. La Comisión estimó conveniente derogar también el artículo 13 de la ley 4,536, por la razón que voy a explicar. Dice ese artículo:

“Art. 13. La producción anual de cada destilatorio no podrá ser inferior a 3,000 litros de alcohol absoluto, salvo casos de fuerza mayor calificados por la Dirección General de Impuestos Internos”. En virtud de esta disposición, no pueden haber destilatorios que produzcan menos de 3,000 litros de alcohol al año.

Ahora bien ¿cuál fué la razón que se tuvo en vista para intercalar en la ley de alcoholes este artículo que tiene un carácter francamente odioso, desde el momento en que prohíbe a un pequeño industrial la producción de alcohol si no llega a 3,000 litros al año? La razón fué dada por la Dirección de Impuestos Internos, en orden a que no tiene personal bastante para fiscalizar la producción de los pequeños fabricantes de alcohol. Esto por una parte, señor Presidente. Por otra parte, argumentó que no existía mayor interés en producir alcohol, puesto que el consumo de este artículo se estaba limitando cada día más.

Ahora bien, señor Presidente, con la aprobación de este proyecto de ley, esta segunda razón desaparece, puesto que todo el alcohol que se produzca va a ser consumido en el país, dependiendo esto de que es agregue en mayor o menor cantidad a la nafta y teniendo en vista que esta agregación puede llegar a un 25 por ciento con espléndidos resultados. De esta manera, puede fabricar alcohol quien quiera. La primera razón, relativa a que el personal de Impuestos Internos no sea suficiente para fiscalizar la elaboración clandestina de alcohol, la Comisión la estimó infundada. En efecto, la Comisión cree que esa Dirección tiene personal bastante para realizar esta fiscalización y en consecuencia esta limitación odiosa

sa establecida en el artículo 13 de la ley 4,536, debe desaparecer. Por esta razón propone la eliminación de este artículo en la Ley de Alcoholes.

En cuanto a los demás artículos que menciona la disposición que se discute, la Comisión los ha estimado impertinentes y, en consecuencia, propone eliminarlos.

El señor **Opazo** (Presidente).— El señor Secretario va a dar lectura a los artículos mencionados, en el artículo 12 del proyecto en discusión.

El señor **Secretario**.— La primera derogación propuesta es la del artículo 12 de la ley número 4,536, de 18 de enero de 1929, que dice así:

“Art. 12. Toda fábrica de alcohol industrial deberá desnaturalizar, exportar o dedicar a usos médicos, científicos e industriales, distintos de la bebida, desde el 1.º de enero de 1929, a lo menos un sesenta por ciento de su producción anual. Esta cuota mínima será elevada a 70 por ciento, a partir desde el 1.º de enero de 1930, y a un 80 por ciento desde el 1.º de enero de 1931.”

“Art. 13. La producción anual de cada destilatorio no podrá ser inferior a 3,000 litros de alcohol absoluto, salvo casos de fuerza mayor calificados por la Dirección General de Impuestos Internos.”

“Art. 24. Los alcoholes potables agrícolas pagarán un impuesto a la producción, de 3 pesos por cada litro absoluto, o sea, de 100 grados centesimales, y los industriales, 50 centavos más.

Los alcoholes desnaturalizados, cualquiera que sea la materia prima de que provengan, pagarán un impuesto de 10 centavos por cada litro de 100 grados centesimales.”

Esto dicen los artículos que la Comisión propone se deroguen.

El señor **Núñez Morgado**.— Doy las gracias al señor Secretario.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 12, en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado en esa forma.

En discusión el artículo 13.

El señor **Secretario**.— “Artículo 13. Esta

ley comenzará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Marambio**.— Creo que deberíamos fijar a esta ley, una fecha de vigencia posterior a su publicación en el “Diario Oficial”, porque por ella se imponen multas y otros gravámenes en todo el territorio, y no es posible que éstos empiecen a aplicarse en dos o tres días más, una vez promulgada la ley.

Por esta razón formuló indicación para fijar la vigencia de esta ley, treinta días después de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 13, con la modificación propuesta por el honorable señor Marambio.

Aprobado.

PROYECTOS DESECHADOS O ENVIADOS AL ARCHIVO

El señor **Secretario**.— “Por haberse legislado sobre la materia de que trata, vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación tiene el honor de proponeros desechéis el proyecto, enviado por la Honorable Cámara de Diputados, con fecha 25 de julio de 1927, sobre substitución del artículo 52 del decreto-ley número 695, que se refiere a las tarifas que se aplicarán al transporte de armas y pertrechos de guerra, tropas militares y carga fiscal que se efectúe por los Ferrocarriles del Estado.

El decreto con fuerza de ley número 167, publicado con fecha 27 de mayo último, contempla y resuelve la cuestión a que dicho proyecto se refiere y aún más, ha derogado en todas sus partes el decreto-ley número 695, cuyo artículo 52 se trataba de substituir.”

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por desechado el proyecto.

Queda desechado el proyecto.

El señor **Secretario** da lectura al informe de la Comisión de Obras Públicas y Vías y Comunicaciones en el que propone enviar al archivo las solicitudes de pensión de gracia de los hijos de don Tobías Agüero y de doña Julia Ossandón Guzmán.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el informe de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— "Honorable Senado:

La difícil situación económica por que atraviesa el país, dentro de la cual es de todo punto de vista improcedente el aumento de los compromisos fiscales, mueve a vuestra Comisión de Hacienda a proponeros el archivo de las solicitudes de gracia presentadas por las personas cuyos nombres se indican a continuación:

Marzo de 1920.— Alfredo Escuti Orrego. Abono de Tiempo.

22 de julio de 1920.— Elvira Herrera viuda de Cortés. Pensión de gracia.

25 de diciembre de 1920.— Ana Sayago viuda de Quezada. Pensión de gracia.

8 de octubre de 1928.— Manuela Pizarro viuda de Olivares. Pensión de gracia.

29 de octubre de 1928.— Carmela Fischer viuda de Barrios. Pensión de gracia.

11 de diciembre de 1928.— Rosa Vargas viuda de Barceló. Pensión de gracia.

Sala de la Comisión, a 14 de julio de 1931.
—Guillermo Barros J.— Joaquín Echenique.
—Aurelio Cruzat.— Eduardo Salas P., Secretario de la Comisión."

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el informe de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el informe de la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Por haber perdido su oportunidad y por haberse legislado sobre las mismas materias, vuestra Comisión de Agricultura tiene la honra de proponer el archivo de las siguientes solicitudes:

Solicitud de los colonos nacionales de Traiguén, que piden su establecimiento como colonos agrícolas.

Nota del señor Ministro de Tierras y Colonización del año 1924, en la que pide la devolución de los antecedentes que fueron enviados al Honorable Senado con motivo de la permuta de terrenos en la provincia de Llanquihue.

Solicitud del Congreso Regional de Valdivia, para el fomento de la enseñanza de la Cidrería en la región de Valdivia.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el informe de la Comisión de Agricultura.

Aprobado.

No habiendo otro asunto en tabla, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.